



**Comunidad  
de Madrid**



**aprodeca**  
ambulantes.es

## **GUÍA DE NORMATIVAS BÁSICAS**

1. Qué es la venta ambulante.
2. Normativa.
3. Requisitos para ejercer la venta ambulante.
4. Derechos y Obligaciones en la venta ambulante.
5. Otras normas de interés para el sector.

## 1. QUÉ ES LA VENTA AMBULANTE Y QUIÉN ES COMPETENTE PARA SU REGULACIÓN

La venta ambulante se refiere sobre todo a la que se realiza semanalmente en los **mercadillos de los municipios**, o en ciertas épocas del año (mercadillos navideños, por ejemplo).

No obstante, también es venta ambulante la que se hace **en la calle, o en vehículos de forma itinerante**

**El Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid**, que indica que la competente será:

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- Viceconsejería de Economía y Empleo.
  - Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios.

## **2. NORMATIVA.**

La actividad está regulada por varias normas:

### **Normativa Nacional:**

*Ley 7/1996 de 15 de enero, Regulación del Comercio Minorista, en su Capítulo IV.*

### **Normativa Comunidad de Madrid:**

- Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 17/1998 de 5 de febrero, aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/1997.

Esta normativa es la que regula el sector en la Comunidad de Madrid, siendo la misma la norma que rige en los procedimientos cotidianos, a excepción de las autorizaciones, que tienen ámbito municipal.

### 3. OBLIGACIONES Y REQUISITOS PARA EJERCER LA VENTA AMBULANTE.

#### OBLIGACIONES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y CONSUMIDORES

- Estar de alta en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) de la Seguridad Social. Los vendedores ambulantes, con CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) – 09: 4781, 4782, 4789, 4799 pueden elegir una **base reducida** o en Régimen General como trabajadores asalariados, pudiendo ser el titular de la autorización una empresa.
- Estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- Efectuar el pago de los impuestos correspondientes, en especial IVA e IRPF.
- Inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes previo a la solicitud de cualquier autorización municipal, o haber iniciado la solicitud de entrada en el registro, para el ejercicio de

alguna de las siguientes modalidades de venta ambulante en el territorio de la Comunidad de Madrid:

- Venta en mercadillos.
  - Venta en festejos populares.
  - Venta en puesto aislado.
  - Vehículo itinerante
- Carnet de vendedor ambulante, que es el documento que acredita estar dado de alta correctamente en el Registro General de Comerciantes Ambulantes, con una validez de 4 años, debiendo proceder a su renovación al finalizar el período.
  - El carnet es personal e intransferible, autorizando al titular a ejercer la actividad en la Comunidad de Madrid.
  - Conseguir autorización municipal, requisito imprescindible junto al Carnet para ejercer la actividad en municipio determinado. Pueden ser transmisibles y duración mínima de 15 años, renovándose por períodos idénticos.

- Contar con seguro de Responsabilidad Civil que cubra accidentes a terceros en el área del negocio.
- Tener expuesta la licencia municipal en lugar visible.
- Si se van a vender productos alimenticios, el vendedor debe contar con Carnet de Manipulador de Alimentos.
- Cumplir con la legislación vinculada a los productos a la venta, en especial la normativa relacionada con aquellos vinculados a la alimentación humana, si es el caso.
- En las obligaciones relacionadas con la higiene, seguridad alimentaria y salud pública se cumplirán tanto en el puesto de venta como en el vehículo de transporte.
- La placa identificativa de la licencia y los precios de venta de las mercancías con los impuestos incluidos, deben estar expuestos al público en lugar visible.

- Mantener archivada la documentación acreditativa de todas las facturas y comprobantes de compra de los productos a la venta para que pueda disponer de ellos la autoridad competente, si así lo requiere, no siendo necesario llevarlo en el vehículo.
- Contar con hojas de quejas y reclamaciones a disposición del consumidor según lo reglamentariamente establecido. Tener a disposición del público una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
- Según la normativa, cada municipio puede también exigir determinadas obligaciones adicionales referidas, por ejemplo, al pago de las tasas, al tamaño y ubicación del punto de venta o a la limpieza.

#### 4. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

##### OBLIGACIONES

- Informar de los riesgos que tu actividad pueda ocasionar al resto de empresas o autónomos.
- Tener en cuenta la información que te han proporcionado el resto de las partes concurrentes en el centro de trabajo (recinto del mercado).
- Cumplir las instrucciones del titular de la instalación y de la empresa que te ha contratado (si eres trabajador).
- Informar de cualquier situación de emergencia que pueda afectar a la seguridad y salud de las personas presentes, así como de los accidentes de trabajo que puedas sufrir en el centro de trabajo.

## DERECHOS

- El titular del centro de trabajo te debe informar de: los riesgos del recinto, de las medidas de prevención adoptadas y del protocolo de actuación caso de emergencia.
- Conocer cuáles son los riesgos producidos por el resto de las empresas o autónomos concurrentes que pueden afectar a tu seguridad y salud. Así como saber qué medidas preventivas se han implantado para evitarlos.
- Interrumpir tu actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando consideres que la Coordinación de Actividades Empresariales (CAE) es el procedimiento que sirve para prevenir los riesgos laborales en los centros de trabajo donde coinciden varias empresas o autónomos. Por eso, es importante estar informados de los riesgos que una actividad puede ocasionar al resto, así como de las medidas preventivas que debes adoptar para evitarlos.

El intercambio de información entre todas las partes concurrentes se debe producir:

- Antes del inicio de las actividades.
- Cuando se produzca cualquier cambio que pueda generar nuevos riesgos.
- Cuando se produzca una situación de emergencia.

Es obligatorio que esta información sea por escrito cuando se trate de riesgos graves o muy graves. No obstante, es una buena práctica tener esta constancia documental si existe un riesgo grave e inminente para tu vida o para tu salud.

## 5. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS.

### DEVOLUCIONES

- En el caso de las **compras presenciales**, la posibilidad de devolver un producto porque no nos haya gustado, o por cualquier otra razón, dependerá de la **política de devoluciones del establecimiento**, que usted deberá conocer con anterioridad para saber los requisitos a los que se compromete. Por ejemplo, puede que el puesto sí admitía devoluciones dentro de un plazo determinado, siempre y cuando el producto se encuentre en perfecto estado y no haya sido usado.
- Los puestos pueden establecer las condiciones en las que admiten la devolución de productos, que deberán estar indicadas en el tique o en carteles.
- No existe ninguna legislación que obligue al puesto a la devolución del importe abonado o al cambio de la prenda: este tipo de ventaja es norma particular e interna de cada establecimiento

- El artículo 1484 del Código Civil deja claro que “el vendedor estará obligado al saneamiento por los defectos ocultos que tuviere la cosa vendida”, pero “no será responsable de los defectos manifiestos o que estuvieren a la vista”.

### PRECIOS

- Los comerciantes tienen **libertad para establecer los precios** que consideren para sus productos o servicios.
- La normativa sobre precios de los productos viene desarrollada por el Real Decreto Real Decreto 3423/2000, en el que se obliga a los empresarios a **exhibir los precios** de los productos.
- En este sentido, el comerciante tiene la obligación de indicar el **precio de venta al público** (precio final del producto, que debe estar expuesto a través de carteles o etiquetas visibles) y el **precio por unidad de medida** (cuando el producto se mida en kilos, litros, metros)

## FORMAS DE PAGO

- Los establecimientos **pueden negarse a cobrar determinadas cantidades** con tarjeta, siempre que lo anuncien previamente a sus clientes a través de **carteles visibles al público**.
- Los billetes de valor alto son de curso legal y, por lo tanto, **son válidos** y los comercios deben, en principio, aceptarlos. No obstante, dado que los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe, los **billetes deberán ser utilizados de acuerdo con el importe del bien o servicio a pagar**, por lo que cabría la negativa a la aceptación de billetes de denominaciones altas si el importe a pagar es muy inferior.

## GARANTÍA

- Desde el 1 de enero de 2022, las compras que se realicen tendrán un plazo legal de garantía de tres años. En el caso de los artículos de segunda mano podrá pactarse un plazo menor que, en ningún caso,

podrá ser inferior a un año, durante ese tiempo cualquier defecto que surja y **que ya viniera de origen**, deberá repararlo el vendedor o en su caso demostrar que el defecto no estaba en el momento en que se realizó la venta.

- El consumidor tiene derecho a elegir entre la reparación o la sustitución, salvo que una de estas opciones suponga costes desproporcionados para el empresario.
- **Carga de la prueba:** Se ha ampliado **de 6 meses a 2 años la carga de la prueba** a favor del consumidor. Esto quiere decir que, si surge un defecto en un producto durante los primeros dos años, se asume que el defecto se debía a un problema de fabricación, por lo que el vendedor debe reparar y dar respuesta a la garantía. Pasados estos dos años, si surge algún problema con el producto será el consumidor el que deba demostrar que el defecto ya estaba en el momento de la venta.



**Comunidad  
de Madrid**

**Guía realizada en el marco del convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid y Aprodeca para la asistencia técnica en materia de ordenación, promoción y fomento de la actividad comercial de fecha 22 de marzo de 2024**



aprodeca  
ambulantes.es

[aprodeca@aprodeca.org](mailto:aprodeca@aprodeca.org) / 916 985 624 / Ciudad Real, 5, 28045, Madrid